

## Módulo 1:

# Derechos Humanos de las mujeres y de las personas LGBT



INSTITUTO DE  
PATRIMONIO Y CULTURA  
DE CARTAGENA DE INDIAS

# ¿Por qué hablar de Derechos Humanos de las mujeres?

Aun cuando todas y todos reconocemos qué son los denominados Derechos Humanos y entendemos, además, que estos son para, todos y todas, resulta importante comprender que, en algún momento, fue necesario empezar a hablar específicamente de Derechos Humanos de las mujeres.

La razón de esto radica en que el principio de universalidad, es decir, aquel principio que reconoce la igual dignidad para todas las personas en tanto que personas (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, s.f.) originalmente y en su aplicación se traducía en el derecho de ciertos grupos que se entendieron a sí mismos como la medida de la humano y en general, los que ya gozaban de privilegios de modo que la universalidad de alguna forma se restringía a aquellos varones, heterosexuales, de raza blanca, sin diversidades funcionales de algún tipo y que además eran adinerados o que gozaban de cierto poder.

Pues bien, ese tipo de restricciones, afectan principalmente a las mujeres en tanto que, al ser la mitad de la especie humana, nos encontramos en todos los países, en todas las capas sociales y somos de todas las razas conformando también la mitad de cualquier grupo discriminado mientras que, los hombres, sin distinción de su edad, color de piel, estatus social y económico; limitaciones físicas o mentales y nivel educativo son sujetos de derechos y, por lo tanto, considerados plenamente humanos. No es coincidencia que las mujeres, en la historia de la humanidad, hemos estado limitadas en nuestros derechos a la educación, al sufragio, a desempeñar un trabajo, a un salario igualitario, a tener propiedades, a tener una vida libre de violencias de ningún tipo, a ocupar puestos de autonomía, responsabilidad y toma de decisiones, a decidir sobre nuestros cuerpos... y la lista continúa.

## ¿Cuáles son los Derechos de las mujeres?

Aunque la Carta de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) el 10 de diciembre de 1948, establece, igualdad de derechos entre hombres y mujeres, así como de obligatoria protección de los mismos por todos los países, miles de millones de mujeres en todo el mundo seguimos experimentando opresión basada en el sexo que se refleja en:

- Discriminación económica traducida en obstáculos para acceder al empleo, salarios más bajos, acceso reducido a puestos de liderazgo, despidos de maternidad, faltas de apoyo por maternidad, entre otras. De manera que la pobreza es una problemática que afecta mayoritariamente a las mujeres.
- Acoso laboral.
- Escasa o nula representación política.
- Adjudicación desproporcionada del trabajo doméstico y de cuidado de niños, mayores y enfermos.
- Acceso reducido y en ocasiones nulo a la educación.
- Prohibiciones al acceso y la tenencia de la tierra, la propiedad y la vivienda.
- Negación a los servicios de salud sexual y reproductiva.
- Explotación sexual y reproductiva: prostitución, trata de personas, vientres de alquiler, embarazos forzados.
- Matrimonio infantil, Mutilación genital, vendado de pies.
- Violencia en todas sus formas que se acentúa en países en conflicto y con problemas migratorios: violación y asalto, abortos forzados y violencia relacionada con cuestiones de honor.

### Opresión basada en el sexo

Desigualdad estructural que sitúa a las mujeres (niñas, adolescentes, adultas y mayores) en un lugar subalterno de las relaciones de poder con respecto al de los hombres en razón de su sexo biológico. Es así como, con base en la diferencia sexual, se crea una jerarquía social en la cual se adjudican “roles” que desempeñan unos y otras, así como patrones de comportamiento y actividades consideradas ‘apropiadas’ para cada uno (género).



Es por estas razones que resulta indispensable hablar de *derechos humanos para las mujeres*, porque históricamente las mujeres hemos sido desprovistas del estatus de ciudadanas plenas y tratadas cultural y socialmente como ciudadanas de segunda categoría impidiéndonos el libre disfrute y ejercicio de esos derechos.

### ¿Cómo cambiar este panorama?

El primer paso para trabajar en favor de las mujeres y los derechos de las mujeres es reconocer la existencia de una problemática que afecta el 51% de la población mundial y que ha sido ignorada deliberada históricamente de su protección. Las violencias que enfrentamos las mujeres en todas las latitudes, en todas las sociedades, en todos los países del planeta incluso, en muchas ocasiones incluso antes del nacimiento (vale la pena recordar el caso de los abortos selectivos por ser mujer) impiden sistemáticamente el goce de una autonomía efectiva e implican limitaciones en diversos campos que resultan siendo obstáculos o brechas para llegar a tener las mismas oportunidades y los mismos derechos de los que gozan los varones.

Este reconocimiento parte de comprender y aceptar que por mucho tiempo se habló “derechos del hombre y del ciudadano” sin mencionar a las mujeres, es aceptar que lo que no se nombra, no existe y el lenguaje también invisibiliza. Por esa razón herramientas como el lenguaje no sexista, la comunicación incluyente, el enfoque de género y diferencial permiten dotarnos de herramientas no solamente para exigir nuestros derechos sino también para exigir que las instituciones, el Estado y sobre todo los otros y las otras los reconozcan, los garanticen y los protejan.



## ¿Existe una Declaración de los derechos de las mujeres?

La Asamblea General de Naciones Unidas adopta en 1979 la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)** por sus siglas en inglés) descrita hoy en día como la declaración internacional de derechos de las mujeres.

La CEDAW articula la naturaleza y el significado de la discriminación basada en el sexo y la igualdad de género y fija las obligaciones de los Estados de eliminar la discriminación y lograr una igualdad sustantiva. La Convención no solo abarca leyes discriminatorias, sino también las prácticas y costumbres y se aplica no solo a la acción estatal, sino también a la responsabilidad de los mismos para abordar la discriminación de actores privados contra las mujeres. De igual manera cubre tanto los derechos civiles como políticos (derecho al voto, a participar en la vida pública, a adquirir, cambiar o mantener la nacionalidad, a la igualdad ante la ley y la libertad de movimiento) y derechos económicos, sociales y culturales (derecho a la educación, al trabajo, a la salud y al crédito financiero). Y presta especial atención a fenómenos tales como la trata de personas, a ciertos grupos de mujeres como las mujeres rurales y áreas específicas donde corre riesgo el disfrute e incluso el garante de los derechos humanos de las mujeres, como las cuestiones relacionadas con el matrimonio y la familia.

## ¿Existen otros instrumentos internacionales para proteger y garantizar los derechos de las mujeres?

- Convención de Belem do Pará:
- Plataforma de Acción de Beijing:

Estas convenciones en particular son de gran importancia porque construyen lo que podemos llamar un derecho específico de las mujeres que es el **derecho a vivir una vida libre de violencias**. Es específico porque responde a una condición de vulnerabilidad propia de la condición de ser mujer en una sociedad desigual. De esta manera, estas convenciones apuntan no solamente a luchar contra todas las formas de discriminación y violencia contras las mujeres, sino que también a prevenirlas, sancionarlas y erradicarlas.

## Derechos humanos de las personas homosexuales (lesbianas y gays) y bisexuales.

Es importante señalar que la orientación sexual es la atracción afectiva, erótica o sexual hacia otra según el sexo de las personas a las que se oriente el deseo. Esta base conceptual resulta fundamental para observar la manera en que se han desplegado los derechos que deben ser reconocidos para aquellas personas con orientación sexual diversa.

### ¿Qué tipo de violencia pueden sufrir las personas homosexuales y bisexuales?

En general, la violencia que suelen padecer las personas lesbianas y gays son aquellas basadas en el deseo de “castigar” identidades, comportamientos o expresiones que difieren o transgreden la norma construida social y culturalmente como mayoritaria, es decir, la heteronorma. Es así que gran parte de las violencias que enfrentan diariamente las personas homosexuales y bisexuales se producen por la discriminación y exclusión abarcando no solamente la violencia física sino también la simbólica de modo tal que se

enfrentan diariamente con situaciones y prácticas estigmatizantes que limitan seriamente su autonomía y desarrollo. Los gays, las lesbianas y las personas bisexuales sufren entonces múltiples formas de discriminación debido a su expresión, su condición social y/o económica, además de su orientación sexual que han sido identificadas de tal manera que existe un marco legal internacional que prohíbe cualquier forma de discriminación y violencia por razones de orientación sexual.

Ahora bien, específicamente con respecto a las mujeres lesbianas y bisexuales requiere hablar de unas vivencias y unas realidades que son indisolubles de la condición de ser mujer. Las lesbianas son sometidas habitualmente a daños por parte de agentes y no estatales, incluidos actos como la violación "correctiva", la violencia de represalia por excompañeros o esposos, el matrimonio forzado y delitos cometidos por miembros de la familia en nombre del "honor" (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2014, pág. 14).

### ¿Cuál es el panorama de derechos en Colombia para las personas homosexuales y bisexuales?

En Colombia ha existido todo un proceso de activismo institucional con acción de algunos partidos políticos de corte «conservadora», que han querido frenar los avances en materia de derechos humanos en personas LGBT:

- Referendo de adopción.
- Negación/barreras del acceso a matrimonio igualitario y otros derechos, por funcionarias o funcionarios.
- Protección de los derechos patrimoniales de las parejas del mismo sexo.
- Vinculación al régimen contributivo de salud.
- Derechos pensionales.
- Reconocimiento del delito por inasistencia alimentaria.
- Registro de hijas e hijos por parejas del mismo sexo.
- Matrimonio igualitario y conformación de familia.

La Corte Constitucional en los últimos años ha venido expidiendo una serie de sentencias en las que se realiza el reconocimiento de derechos específicos para las personas con orientación sexual diversa:

- C-075/07  
Derecho de parejas del mismo sexo a conformar uniones maritales de hecho y protección a los derechos patrimoniales.
- C-811/07  
Derecho de afiliar a la pareja del mismo sexo al sistema de seguridad social en salud, en el régimen contributivo.
- C-336/08  
Sustitución pensional del compañero permanente del mismo sexo.
- C-798/08  
Parejas conformadas por personas del mismo sexo tienen los mismos derechos y deberes que las parejas heterosexuales en materia alimentaria.
- C-071/15  
Aprobación de adopción consentida por parejas del mismo sexo cuando sea el hijo o hija biológico o biológica.
- C-683/15  
Parejas del mismo sexo pueden aplicar a procesos de adopción.
- SU-696/15  
Registro de niños por personas del mismo sexo
- SU-214/16  
Aprobación matrimonio igualitario.



## Derechos humanos de las personas transexuales

En su calidad de seres humanos, las personas transexuales son sujetos de derecho pleno como cualquier ciudadano o ciudadana. Esto quiere decir que indistintamente de la etapa de su vida en la que se encuentren deben gozar de todos los derechos y el Estado, por tanto, tiene la obligación de respetarlos y garantizarlos.

### ¿Qué tipo de violencia pueden sufrir las personas transexuales?

La gran mayoría de las personas transexuales enfrenta amenazas, abusos y violencia física, psicológica, sexual, persecución, intimidación, humillación y discriminación en sus hogares, comunidades, instituciones educativas, lugares de trabajo y demás espacios del ámbito público lo cual las convierte en un grupo vulnerable que merece protección estatal. Además de violencias simbólicas como: poco acceso a servicios de salud, violación de los derechos a la educación, al trabajo, al reconocimiento jurídico; hipersexualización, poco acceso a derechos económicos y políticos (representación, visibilidad); así como acceso al trabajo limitado debido a prejuicios que limitan sus campos y opciones laborales.

### ¿Cuál es el panorama de derechos en Colombia para las personas transexuales?

Colombia, en su calidad de Estado social de derecho consagra desde su Constitución Política el respeto a la dignidad humana, a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad y prohíbe cualquier tipo de discriminación e incluso, está obligado a establecer las medidas que considere necesarias para mitigarla y erradicarla. El no sufrir ningún tipo de discriminación implica,

entonces, gozar de una vida digna con igualdad de oportunidades en salud, educación, recreación, al reconocimiento de su personalidad jurídica en tanto, mediante el Sentencia C-114/17 permite el cambio de nombre del registro del estado civil ante notario público y Sentencia T-675/17 el cambio del componente “sexo” del registro civil y cédula de ciudadanía ante notario público.

En materia de la protección al derecho fundamental de la salud de las personas transexuales, tenemos la Resolución 3512 de 2019 en la cual se establece que debe tenerse en cuenta la autonomía individual de las personas respecto de las atenciones que requiere, la forma en que desee ser llamada y libre de prejuicios, sesgos o estereotipos evitando a toda costa presionarla a que se identifique de la forma en la que es observada por parte del personal médico público o privado.

## BIBLIOGRAFÍA

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2014). La protección internacional de las personas LGBT. Tomado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9872.pdf>

Asamblea General de Naciones Unidas (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Tomado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Instituto Nacional de las Mujeres de Costa Rica (2018). Derechos Humanos de las mujeres. Tomado de: [https://www.youtube.com/watch?v=Sq78kKyUyGc&ab\\_channel=INAMU-COSTARICA](https://www.youtube.com/watch?v=Sq78kKyUyGc&ab_channel=INAMU-COSTARICA)

Naciones Unidas (s.f.). Derechos Humanos. Tomado de: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (s.f.). La universalidad de los derechos humanos, la diversidad y los derechos culturales. Tomado de: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/CulturalRights/Pages/Universality.aspx>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (s.f.). Serie de información sobre salud y derechos sexuales y reproductivos: personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex. Tomado de: [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/SexualHealth/INFO\\_LGTG\\_WEB\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/SexualHealth/INFO_LGTG_WEB_SP.pdf)

Rueda, C. (2015) Derechos de las personas trans. Tomado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34727.pdf>